



Intendencia Municipal

Rosario

DECRETO N° 0611

Rosario, Cuna de la Bandera, 22 de marzo de 1996.-

VISTO:


Que se hace necesario proceder a una nueva reglamentación de la Ordenanza N° 4481/88-HCM y sus modificatorias, relacionadas con la implementación del sistema de medio Boletto Escolar Secundario, por el cual los estudiantes secundarios pertenecientes a establecimientos públicos y privados del municipio, abonarán un valor equivalente al cincuenta por ciento (50%) del importe fijado para la tarifa del transporte urbano de pasajeros y estimando conveniente disponer sobre el particular,

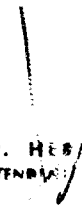
EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA

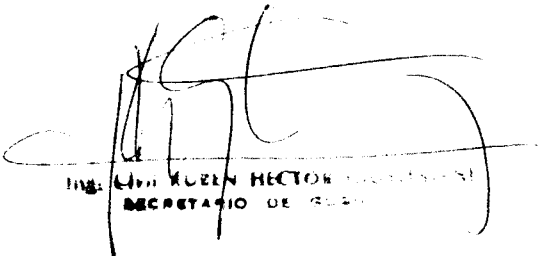
Artículo 1°.- APRUEBASE el reglamento de la Ordenanza N° 4481/88-HCM y sus modificatorias, el cual forma parte integrante del presente en un todo de acuerdo con lo expresado en el visto precedente.

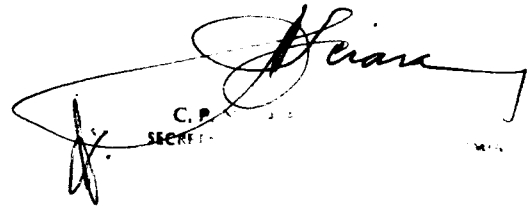
Artículo 2°.- DEROGASE reglamentos anteriores a la promulgación del presente.

Artículo 3°.- Insértese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.


JOAQUÍN E. A. FRANCO
SECRETARIO DE SERVICIOS MUNICIPALES


Dr. HEBELES
INTENDENTE


ING. LUIS RUBÉN HECTOR
SECRETARIO DE GOBIERNO


C.P. SECRETAR



Intendencia Municipal

Rosario

REGLAMENTO

Artículo 1°.- Podrán acceder al medio Boleto Escolar Secundario los estudiantes que cumplan con los requisitos enunciados en el presente reglamento.

A tal fin la Secretaría de Servicios Públicos emitirá una credencial, con vigencia anual, para los alumnos que gocen de este beneficio.

Artículo 2°.- Las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros serán las encargadas de proveer y entregar mensualmente a los interesados los cupones para el boleto escolar, los que tendrán un valor de cincuenta por ciento (50%), del precio del boleto. Asimismo deberán proveer los rollos para el Boleto Escolar.

Artículo 3°.- Para la obtención de la credencial, los estudiantes comprarán una solicitud en las delegaciones de las cajas de la Dirección General de Rentas con un valor equivalente a 9 (nueve) fojas del art. 109 inc. "B" de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 4°.- Los alumnos interesados en obtener el medio Boleto Escolar Secundario, deberán presentar las solicitudes correspondientes, selladas por los establecimientos educativos, donde constará:

- Certificado de escolaridad
- Nombre y apellido
- Número de documento de identidad
- Tipo de escolaridad (simple o doble)
- Turno: mañana, tarde o noche
- Distancia entre el domicilio particular y el establecimiento educativo
- Líneas del transporte que utilizará

Por cada integrante del grupo familiar que realice actividades laborales deberá presentarse el, o los recibos de sueldo, en original y fotocopia. En caso de remuneración quincenal se exigirá los recibos de las dos (2) quincenas. En caso de trabajadores autónomos, declaración de ingresos y fotocopia de aporte jubilatorio. Fotografía tipo carnet actualizada del interesado y fotocopia del documento de identidad.

Artículo 5°.- Una vez aprobada la solicitud por parte de la Secretaría de Servicios Públicos, ésta entregará a cada estudiante la credencial respectiva, la que será personal e intransferible, y una planilla para la compra de los cupones del medio del medio boleto en las empresas de transporte correspondientes.

Artículo 6°.- La cantidad de viajes mensuales que se otorgará a cada estudiante dependerá del tipo de escolaridad: 40 viajes para escolaridad simple, 60 viajes para escolaridad media y 80 viajes para escolaridad doble.

El horario para el uso del medio boleto escolar secundario será de lunes a viernes de 06,00 a 24,00 horas y los sábados de 06,00 a 13,00 horas.

Artículo 7°.- Los estudiantes retirarán, exhibiendo la credencial habilitante, los cupones para viajar directamente en la empresa de transporte que hayan declarado a utilizar, debiendo pagar los mismos en el momento de retirarlos. La compra de los cupones se podrá realizar dividida hasta cuatro veces por mes.

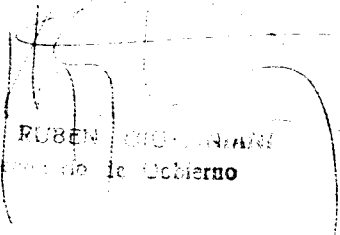
Estos serán canjeados en el coche por el Boleto Escolar, previa exhibición de la credencial habilitante.

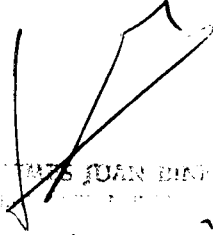
Las empresas deberán sellar los rollos de boleto escolar en la Secretaría de Servicios Públicos, no debiendo abonar por el sellado de los mismos ningún valor en concepto de tasa de fiscalización. Los rollos deberán tener numeración correlativa y se utilizarán para el Boleto Escolar Primario.

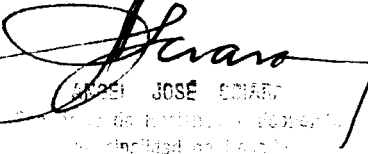
Artículo 8°.- Las empresas de transporte urbano de pasajeros deberán informar mensualmente a la Secretaría de Servicios Públicos la cantidad de cupones vendidos en concepto de Boleto Escolar Secundarios, la cantidad de boletos primarios y la cantidad de boletos escolares cortados sobre las unidades; ésto último quedará sin efecto ante los informes que surjan del sistema de tarjeta magnética.

Artículo 9°.- Una vez implementado el sistema prepago de boleto mediante el sistema de tarjeta magnética, se reemplazarán los cupones por la tarjeta correspondiente al sistema a emplearse. Asimismo se eliminará la entrega de boleto escolar sobre la unidad.


JOAQUÍN F. A. BLANCO
Secretario de Servicios Públicos


ING. RUBÉN RODRÍGUEZ
Ministro de Gobierno


ING. JUAN B. DÍAZ
Ministro de Educación


ING. JOSÉ MARÍA
Ministro de Transportación y Obras Públicas